

Cartilla sobre el interés superior de la niñez



El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación general núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.

INTRODUCCIÓN

Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención) refieren la obligación de los Estados parte de considerar el interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos.

El Comité de los Derechos del Niño (Comité) ha determinado que el artículo 3, párrafo 1, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos reconocidos, y lo aplica como un concepto dinámico que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto.

Esta cartilla busca promover un cambio de prácticas y actitudes que favorezca el pleno respeto de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.



¿A qué se refiere el concepto de niñez?

Se refiere a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad.

¿Qué es el interés superior de la niñez?

Consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.





El Comité señala que el interés superior de la niñez engloba un concepto triple:

Como derecho sustantivo

El derecho de niñas, niños y adolescentes a que su interés superior sea una consideración primordial siempre que se tenga que tomar una decisión que les afecte, ya sea personal o colectivamente.

Como principio jurídico

Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el ejercicio de los derechos de la niñez.

Como norma de procedimiento

Siempre que una decisión afecte a una o más niñas, niños o adolescentes, se deberá incluir la estimación de posibles repercusiones (positivas o negativas) para la niñez, en el proceso para la toma de decisiones.

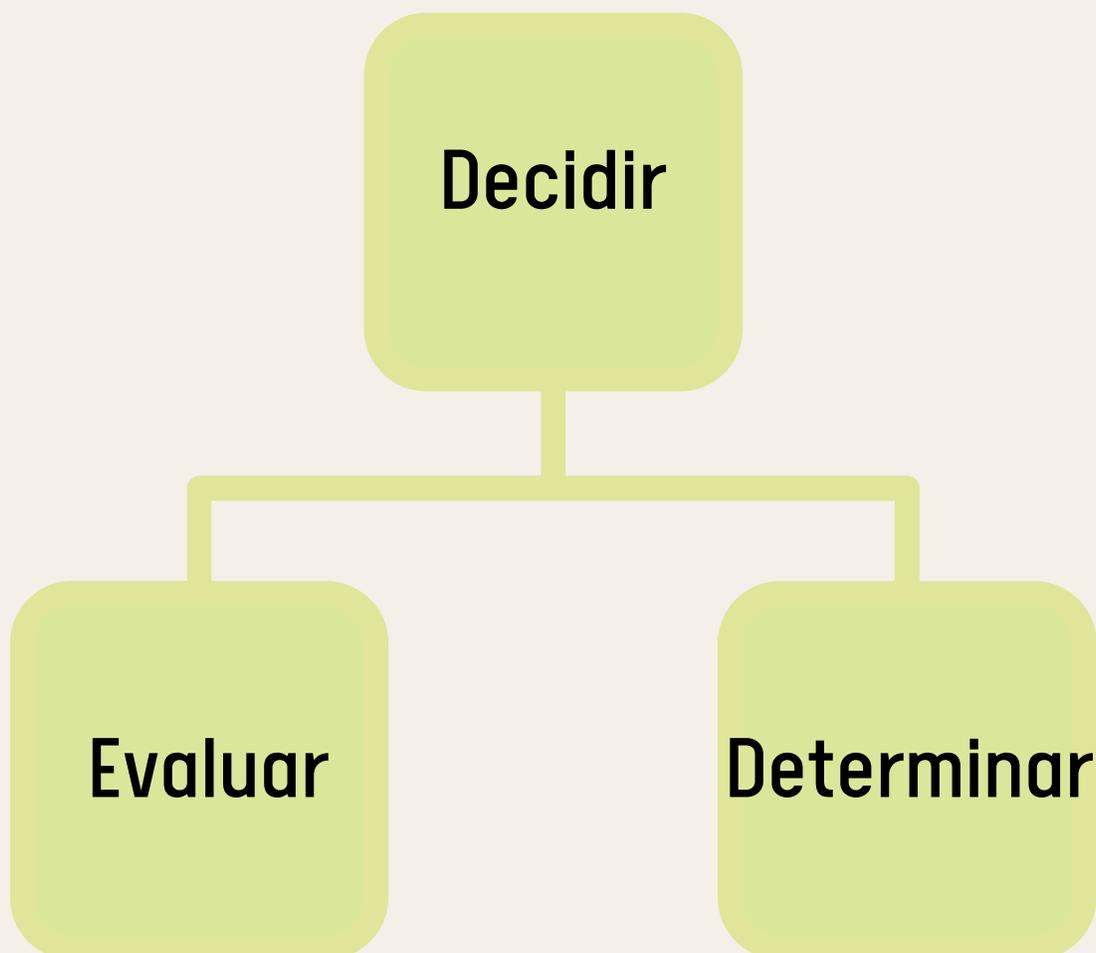
¿En qué aspectos se debe priorizar el interés superior de la niñez?

- En la elaboración de todas las medidas de aplicación adoptadas por los gobiernos, es decir, en todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.
- En las decisiones individuales tomadas por autoridades judiciales o administrativas, o por entidades públicas relacionadas con la niñez.
- En las decisiones adoptadas por entidades de la sociedad civil y el sector privado que prestan servicios relacionados con la niñez o que les afectan.
- En las directrices relacionadas con medidas tomadas por las personas que trabajan para la niñez o por las personas cuidadoras.

¿Cómo se aplica el interés superior de la niñez?

Cuando haya que tomar una **decisión** que afecte a niñas, niños o adolescentes, habrá que realizar lo siguiente:

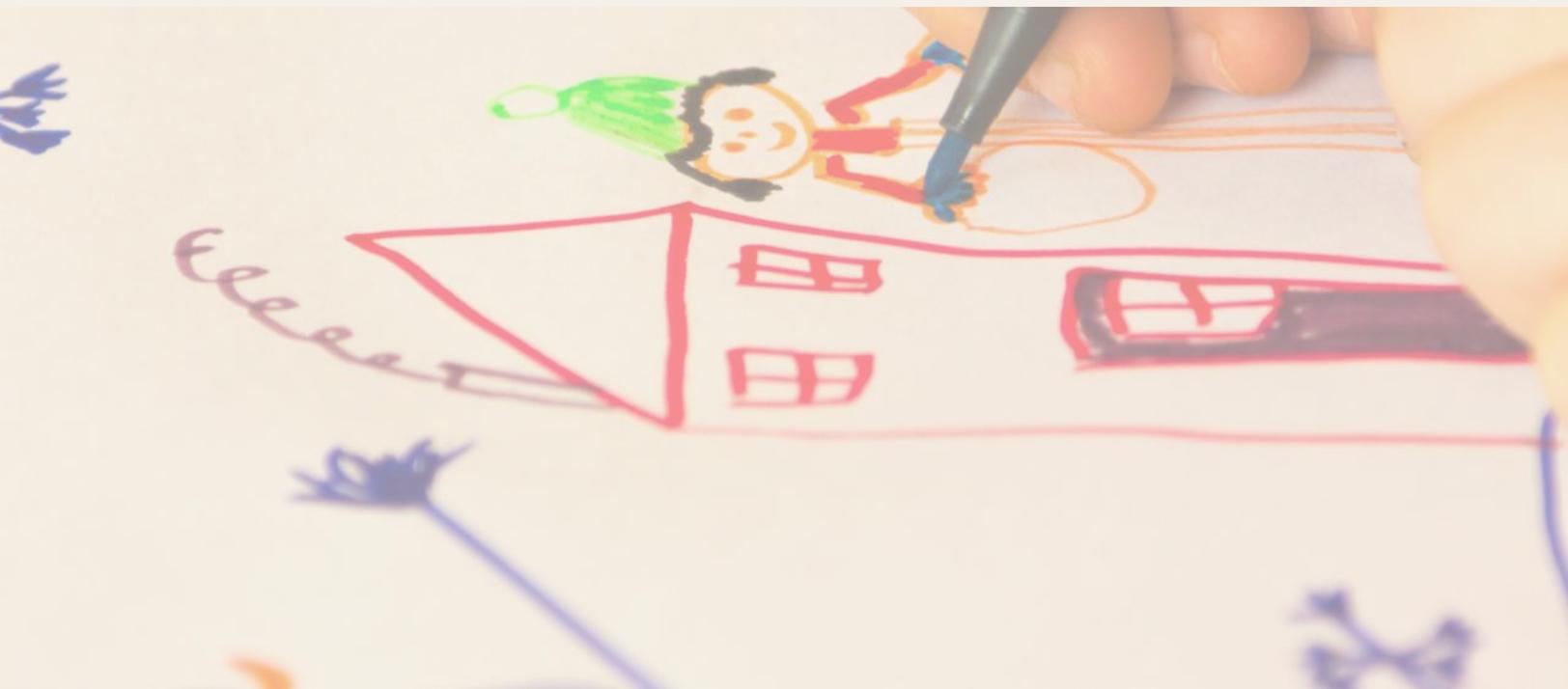
1. Evaluar el interés superior de la niñez.
2. Con base en esa evaluación, determinar la decisión que garantice la protección más amplia de los derechos de la niñez .



¿Cómo se evalúa el interés superior de la niñez?

Se debe realizar una evaluación particular en cada caso, tomando en cuenta las circunstancias concretas de cada niña, niño o adolescente, o a un grupo en general.

Eso no quiere decir que, en una decisión relativa a una niña, niño o adolescente en particular, se deba entender que sus intereses son los mismos que los de la niñez en general.



Al evaluar el interés superior de la niñez, deben tenerse en cuenta los siguientes elementos:

➔ La opinión de la niñez. Se debe conceder la importancia que merece su punto de vista, en todas las decisiones que le afecten.



➔ La identidad. Incluye características como el sexo, la orientación sexual, el origen nacional, la religión y las creencias, la identidad cultural y la personalidad.



➔ La preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones. Dada la gravedad de los efectos de la separación de padres, madres o de ambos, dicha medida sólo debería aplicarse como último recurso y si la seguridad depende de esto.



➔ Cuidado, protección y seguridad. El bienestar de la niñez implica cubrir sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.



➔ Situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, ser persona con discapacidad, refugiada o solicitante de asilo, pertenecer a un grupo minoritario, ser víctima de malos tratos, o vivir en la calle.



➔ El derecho a la salud. Se deben evaluar todos los posibles tratamientos de las enfermedades y tener en cuenta la opinión de la niñez en función de su edad y madurez, asegurando que cuenten con la información adecuada y necesaria.



➔ El derecho a la educación. El acceso a educación gratuita de calidad, incluida la educación en la primera infancia, la educación no académica o extra académica y las actividades conexas, redundan en el interés superior de la niñez.



¿Qué se entiende por determinación del interés superior de la niñez?

Es el proceso estructurado y con garantías estrictas, concebido para determinar el interés superior de la niñez, tomando como base el proceso de evaluación.

Las autoridades deben establecer procesos oficiales para evaluar y determinar el interés superior en las decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes, incluidos mecanismos de evaluación de los resultados.



Garantías procesales:



Se debe informar a niñas, niños y adolescentes sobre el proceso y los posibles servicios, reunir la información que proporcionen y pedirles su opinión.



La información y datos reunidos deben verificarse y analizarse antes de utilizarse en la evaluación del interés superior de la niñez.



Se debe dar prioridad a los procesos relacionados con la niñez, para que sean resueltos en el menor tiempo posible.



Las evaluaciones deben llevarse en ambientes agradables y seguros por personas profesionales especialistas en psicología y desarrollo de la niñez, de preferencia por equipos multidisciplinarios.





La niñez debe contar con representación adecuada ante procesos judiciales y administrativos.



Cualquier decisión jurídica sobre la niñez debe estar motivada, justificada y explicada.

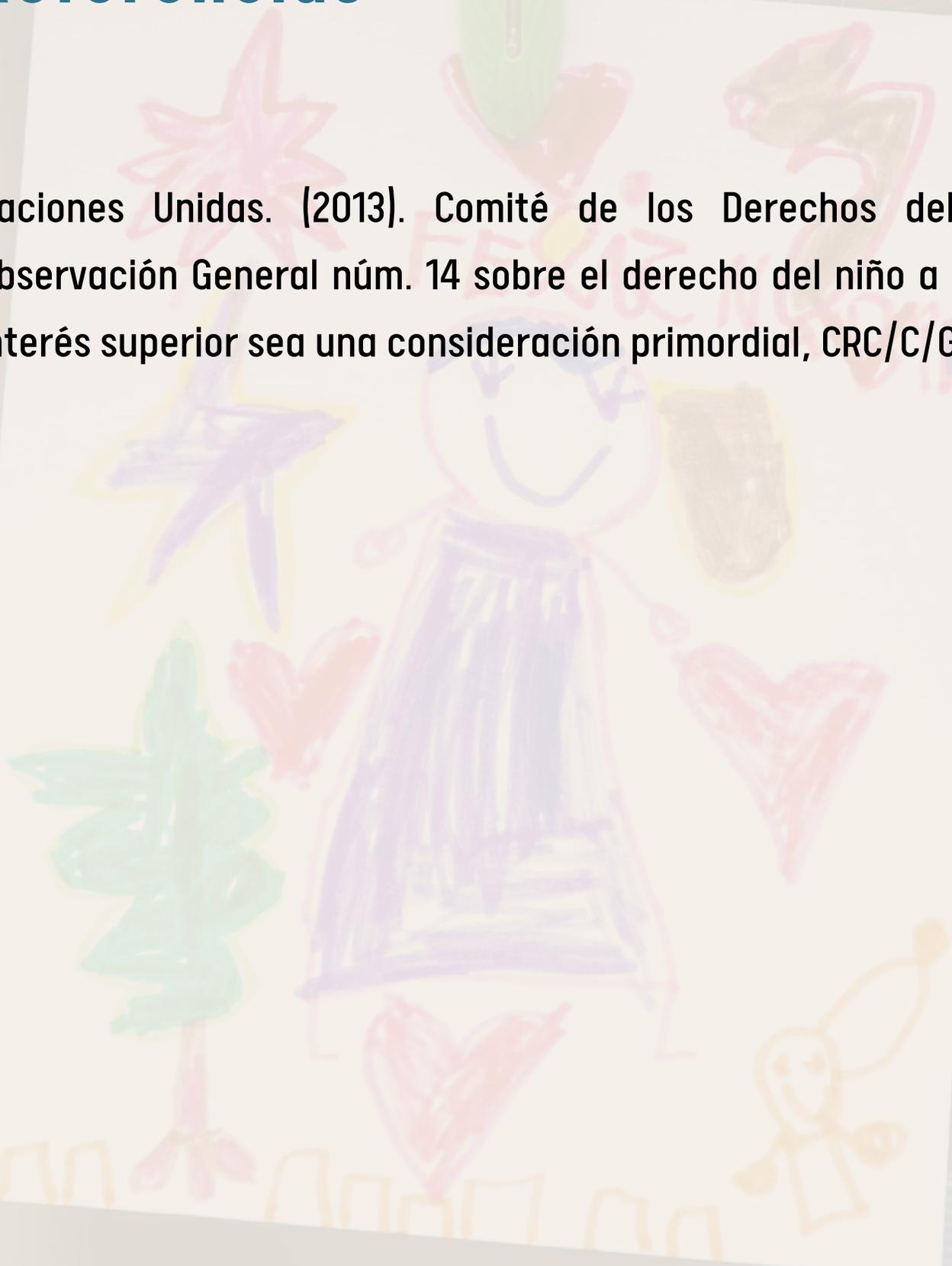


Las autoridades deben establecer mecanismos para recurrir o revisar las decisiones que conciernen a la niñez, cuando alguna parezca no ajustarse al procedimiento oportuno de evaluación y determinación de su interés superior. Estos mecanismos deben darse a conocer a niñas, niños o adolescentes.



Referencias

Naciones Unidas. (2013). Comité de los Derechos del Niño. Observación General núm. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/14.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Sitio web: www.cedhnl.org.mx

MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

